

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformado con motivo de los Recursos de Revisión 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y 03622/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de La Paz, a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 00126/LAPAZ/IP/2020 y 00173/LAPAZ/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha el tres y trece de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de la Paz, **lo anterior, ya que si bien, la primera se presentó, el veintinueve de junio de la presente anualidad, a través de dicho portal, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y los Acuerdos**

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil subsecuente; en las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 00126/LAPAZ/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

salario percibido por cada uno de los regidores. techo financiero asignada a cada regiduría en el municipio de la paz. salario que percibe la presidenta municipal Olga Medina Serrano. salario que reciben Poncho Figueroa, Director de Educación y Cultura. salario que recibe el el contralor de OPDAPAS la Paz de nombre Julian Galindo.” (sic.)

“Modalidad de Entrega:

A través de SAIMEX.”

Solicitud con número de folio 00173/LAPAZ/IP/2020

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

salario bruto y neto percibido por el director de obras publicas Francisco Mediana Palacios.(durante el año 2019 y el actual 2020) salario bruto y neto mensual de todos y cada uno de los regidores.(durante el año 2019 y el actual 2020) salario salario bruto y neto de los siguientes asesores RAYMUNDO SORIANO HERNADEZ (durante el año 2019 y el actual 2020) salario JAVIER FERNANDEZ LIRA (durante el año 2019 y el actual 2020) salario RIGOBERTO JIMENEZ SANTIAGO (durante el año 2019 y el actual 2020) salario nombre y salario bruto y mensual de la presidenta del DIF municipal.” (Sic.)

“Modalidad de Entrega:

A través de SAIMEX.”

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Prórroga para dar contestación a la solicitud con número 00126/LAPAZ/IP/2020.

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el Ayuntamiento de la Paz, notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinario del veintiuno de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual aprobó la ampliación de plazo para atender a la solicitud 00126/LAPAZ/IP/2020.

III. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fechas primero y dos de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de la digitalización de los siguientes documentos:

Solicitud con número de folio 00126/LAPAZ/IP/2020.

i) Oficio sin número, del primer de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Solicitante, por medio del cual le informó lo siguiente:

“...

El H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (por SAIMEX), el oficio de la Tesorería de este H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en la cual se le informa la respuesta a su requerimiento desde el ámbito de competencia de esta Dependencia.

Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, usted puede comunicarse a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, al teléfono 58550024 e tensión 121.

*Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 d- Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177, 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.
..." (Sic.)*

ii) Relación denominada Clasificación Administrativa del Presupuesto de Egresos, dos mil veinte, que contiene el gasto corriente, de inversión y aprobado otorgado en las regidurías del Ayuntamiento de la Paz, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020			
Clasificación Administrativa			
(PESOS)			
CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS		
	Gasto Corriente	Gasto de Inversión	Aprobado
REGIDURIA PRIMERA	1,026,425.64	0.00	1,026,425.64
REGIDURIA SEGUNDA	3,294,199.04	0.00	3,294,199.04
REGIDURIA TERCERA	1,026,425.64	0.00	1,026,425.64
REGIDURIA CUARTA	3,313,508.33	0.00	3,313,508.33
REGIDURIA QUINTA	2,965,725.91	0.00	2,965,725.91
REGIDURIA SEXTA	3,064,055.10	0.00	3,064,055.10
REGIDURIA SEPTIMA	1,445,768.94	0.00	1,445,768.94
REGIDURIA OCTAVA	2,629,419.33	0.00	2,629,419.33
REGIDURIA NOVENA	2,616,284.09	0.00	2,616,284.09
REGIDURIA DECIMA	2,750,387.02	0.00	2,750,387.02
REGIDURIA DECIMA PRIMERA	3,096,954.50	0.00	3,096,954.50
REGIDURIA DECIMA SEGUNDA	2,420,602.97	0.00	2,420,602.97
REGIDURIA DECIMA TERCERA	3,046,046.63	0.00	3,046,046.63

Solicitud con número de folio 00173/LAPAZ/IP/2020.

i) Oficio sin número, del dos de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ente Recurrido y dirigido al Solicitante, por medio del cual señaló lo siguiente:

"...

El H. Ayuntamiento a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (por SAIMEX), el oficio de Tesorería de este H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en la cual se le informa la respuesta a su requerimiento desde el ámbito de competencia de esta Dependencia.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, usted puede comunicarse a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, al teléfono 58550024 extensión 121.

Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177, 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

..." (Sic.)

IV. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha primero y tres de septiembre de dos mil veinte, el Particular interpuso, respectivamente, dos Recursos de Revisión ante este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de La Paz, en los siguientes términos:

Solicitud con número de folio 00126/LAPAZ/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03541/INFOEM/IP/RR/2020

"ACTO IMPUGNADO

la información recibida no es la solicitada . NO satisface la solicitud hecha. no se entrego la información con que respecta el salario de la presidenta municipal Olga Medina Serrano, tampoco se entrego el salario de cada uno de los regidores. se ignoro la solicitud del salario que recibe el director Alfonso Figueroa (Poncho Figueroa) director Educación y Cultura se omitió dar respuesta al . salario que recibe el el contralor de OPDAPAS la Paz de nombre Julian Galindo. La información recibida no es la solicitada pese a que se solicitud prorroga con datos con los que se tienen que contar en el área contable." (Sic.)

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

no es la información solicitada pese que el obligado a entregar esta información solicito prorroga para entregar respuesta.” (Sic).

Solicitud con número de folio 00173/LAPAZ/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03622/INFOEM/IP/RR/2020

“ACTO IMPUGNADO

La respuesta emitida por el organismo publico (H. ayuntamiento de la Paz estado de México) no es la solicitada. están ofreciendo como respuesta un oficio donde se indica que la solicitud es turnada al área de tesorería. Eso no es una respuesta no se le esta solicitando eso. es la segunda solicitud que dan respuesta datos incorrectos.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

su respuesta no se acerca en lo mínimo a lo solicitado. se anexa la respuesta.” (Sic).

El Particular adjuntó la digitalización de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado la solicitud de información 00173/LAPAZ/IP/2020.

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. En fechas primero y tres de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00126/LAPAZ/IP/2020	03541/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00173/LAPAZ/IP/2020	03622/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
---------------------	-------------------------	-----------------

b) Admisión del Recurso de Revisión. En fechas siete y nueve de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Medios de Impugnación previamente referidos, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de La Paz, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión, **03622/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **03541/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de La Paz**.

d) Informes Justificados. En fechas siete y veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados del Sujeto Obligado, respectivamente, con la digitalización de los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud con número de folio 00126/LAPAZ/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03541/INFOEM/IP/RR/2020.

i) Oficio sin número, del ocho de septiembre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual hace del conocimiento lo siguiente:

“...

Respecto a la respuesta emitida por Tesorería Municipal el día 01 de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el área administrativa de este Sujeto Obligado se pronunció en tiempo y forma, sin embargo, el hoy recurrente manifiesta que no se entregó la información solicitada.

Del análisis en la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 00126/LAPAZ/IP/2020, se puede ver claramente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que la respuesta a los puntos señalados en el requerimiento de inicio del hoy recurrente se atendió de forma cabal a su petición como se puede apreciar en las siguientes pruebas:

....

Por lo anteriormente manifestado en las imágenes anteriores, se le comunica al recurrente que su solicitud se atendió de manera completa, además que esta Unidad de Transparencia proporciono un número de teléfono institucional para cualquier duda o comentario respecto a la respuesta entregada, así como asesoría personalizada para el uso de la tecnología y seguimiento a una solicitud de información vía SAIMEX.

Aunado al párrafo que antecede se envía nuevamente la respuesta desglosada y emitida por el área administrativa de Tesorería Municipal para su mejor proveer al hoy recurrente. Se adjuntan documentos a este oficio con la respuesta solicitada, asimismo se aclara que dentro de la nómina

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del H. Ayuntamiento La Paz, Estado de México, no se encuentra el Nombre de la persona Poncho Figueroa.

Se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), CONFIRME la respuesta al presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 192 fracción 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se ofrecen las siguientes: P R U E B A S

ANEXO 1: Oficio de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia en fecha 01 de septiembre del año en curso.

ANEXO 2: Se adjunta respuesta a la solicitud de información pública, por el área administrativa de Tesorería Municipal de este Sujeto Obligado.

No se omite mencionar que en el punto del requerimiento 'salario que recibe el el contralor de OPDAPAS Ja Paz de nombre Julian Galindo' (SIC) el ciudadano, solicitó la información al Municipio La Paz, Estado de México, por lo que la información resguardada por órganos descentralizados o auxiliares no es competencia de este Sujeto Obligado, los Órganos Descentralizados de Administración Pública Municipal, como lo es el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de la Paz (O.P.D.A.P.A.S), ejercen sus propias funciones de competencia administrativa, de conformidad con el artículo 31° fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo tanto cuenta con su propia Unidad de Transparencia, para las obligaciones que ejerce en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el solicitante deberá realizar una nueva solicitud de información pública a dicho órgano descentralizados.

Datos de la Unidad de Transparencia de O.P.D.A.P.A.S La Paz

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Titular de la Unidad de Transparencia: Ayauzihuatl Alejandra Serafín Murillo Dirección: Av.
Texcoco 2, Valle de los Reyes, C.P 56430
Los Reyes Acaquilpan México, Horario de 9:00 a 17:00 horas. Teléfono: 5558567407
..." (Sic.)*

Solicitud con número de folio 00173/LAPAZ/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03622/INFOEM/IP/RR/2020.

i) Oficio sin número, del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual hace del conocimiento lo siguiente:

“...

Respecto a la respuesta emitida por Tesorería Municipal el día 01 de septiembre del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el área administrativa de este Sujeto Obligado se pronunció en tiempo y forma, sin embargo, el hoy recurrente manifiesta que no se entregó la información solicitada.

...

Como se puede apreciar en las imágenes anteriores, la respuesta a la solicitud de información pública se atendió de manera completa entregando las ligas de acceso al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), donde puede acceder para consultar las remuneraciones de todos los servidores públicos, así como de la persona del interés del hoy recurrente.

...

Aunado al párrafo que antecede se envía nuevamente la respuesta desglosada y emitida por el área administrativa de Tesorería Municipal para su mejor proveer al hoy recurrente. Se adjuntan documentos a este oficio con la respuesta solicitada.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), CONFIRME la respuesta al presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se ofrecen las siguientes: P R U E B A S

ANEXO I: Oficio de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia en fecha 01 de septiembre del año en curso.

ANEXO 2: Se adjunta respuesta a la solicitud de información pública, por el área administrativa de Tesorería Municipal de este Sujeto Obligado.

No se omite mencionar que en el punto del requerimiento "salario nombre y salario bruto y mensual de la presidenta del DIF municipal" (SIC) el ciudadano, solicitó la información al Municipio La Paz, Estado de México, por lo que la información resguardada por Órganos Descentraliza dos o Auxiliares no es competencia de este Sujeto Obligado, los Órganos Descentralizados de Administración Pública Municipal, como lo es el Organismo Público Descentraliza do Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz (DIF), ejercen sus propias funciones de competencia administrativa, de conformidad con el artículo 3I^o fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo tanto cuenta con su propia Unidad de Transparencia, para las obligaciones establecidas en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el recurrente deberá realizar una nueva solicitud de información pública a dicho Órgano Descentralizados para que se pronuncie al respecto del punto señalado en este párrafo.

Datos de la Unidad de Transparencia de (DIF), La Paz, Estado de México.

*Titular de la Unidad de Transparencia: GABRIELA ELIZABETH MORALES CRUZ
Dirección; AV. DEL PINO Colonia VALLE DE LOS PINOS LA PAZ C.P. 56400*

Teléfono 58551125, Horario de 9:00 a 17:00 horas

..." (sic.)

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Manifestaciones. El siete de septiembre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las Manifestaciones realizadas por el Particular, en el Recurso de Revisión con número 00126/LAPAZ/IP/2020 en donde refirió que solicitaba el salario bruto y neto de cada uno de los regidores y dos servidores públicos.

f) Vista de los Informes Justificados. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado, los cuales fueron notificados, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

g) Alcance al Informe Justificado. El veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió, respectivamente, un Alcance a los Informes Justificados correspondientes, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de los oficios sin número, de las fechas referidas, respectivamente, suscritos por el Titular de la Unida de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigidos al Comisionado Ponente, mediante el cual proporcionó el proceso para acceder a las remuneraciones de los servidores públicos, a través del Portal de Información Pública de Oficio de la Paz.

h) Vista del al Alcance al Informe Justificado. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular del al Alcance al Informe Justificado los cuales fueron notificados, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe señalar que el Particular fue omiso en emitir manifestaciones que a derecho conviniera.**

i) Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

j) Cierre de instrucción. El tres de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó de la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.



TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que el Recurrente, a través de dos requerimientos de información, solicitó:

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Techo financiero asignado a cada Regiduría del Ayuntamiento;
- b) Salario de la Presidenta Municipal, el Director de Educación y Cultura, Poncho Figueroa, el Contralor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz y de la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz, y
- c) Salario bruto y neto mensual de los Regidores, del Director de Obras Públicas y los Asesores Raymundo Soriano Hernández, Javier Fernández Lira y Rigoberto Jiménez Santiago, del dos mil diecinueve y dos mil veinte.

El Sujeto Obligado, en respuesta proporcionó respecto al punto a), la relación denominada Clasificación Administrativa del Presupuesto de Egresos, dos mil veinte, que contiene el gasto corriente, de inversión y aprobado otorgado en las regidurías del Ayuntamiento de la Paz; mientras que del punto b y c, indicó que proporcionaba el oficio de la Tesorería del Ayuntamiento.

Ante dicha circunstancia, el Recurrente se inconformó de la entrega de información incompleta, al señalar que no le habían proporcionado los sueldos de los servidores públicos solicitados, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, el ahora Recurrente, refirió que solicitaba el sueldo bruto y neto que recibían determinados servidores públicos.

Mientras, que el Sujeto Obligado, a través de los Informes Justificados y sus alcances, modificó su respuesta primigenia, al señalar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que era incompetente para conocer de la información del Contralor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Municipio de la Paz, al pertenecer la información a sujetos obligados distintos al Ayuntamiento;
- Que no formaba parte de la nómina Poncho Figueroa, y
- El procedimiento para acceder a las remuneraciones de los servidores públicos, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, conforme a los siguientes pasos:
 - i. Entrar a la liga electrónica <http://www.losreyeslapaz.gob.mx/#!/transparency>;
 - ii. Seleccionar la opción IPOMEX;
 - iii. Escoger Ejercicios 2018 y posteriores;
 - iv. Elegir la Fracción VIII Remuneraciones;
 - v. Seleccionar ejercicio (2019 o 2020), y
 - vi. Seleccionar el área de interés, por ejemplo H. Cabildo.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas proporcionadas por el Ayuntamiento de la Paz; los escritos recursales y los Informes Justificados y sus alcances, instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver los presentes Medios de Impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por exhaustividad, es preciso indicar que el Sujeto Obligado ofreció como prueba diversos documentales públicas, consistentes en los oficios de respuesta y constancias del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); mismas que se desahoga por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones. Con la finalidad de justificar lo anterior, es preciso citar, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.”

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la tesis citada, se advierte que la prueba **instrumental de actuaciones** son las constancias que obran en el expediente, las cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza y se toma en cuenta para resolver la controversia planteada, cuyo alcance consiste en acreditar la tramitación de las solicitudes y los razonamientos lógico jurídicos que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente de mérito.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente: El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción VIII, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar los agravios hechos valer por el Solicitante, referentes a la entrega de información incompleta; por lo que, el análisis se realizará por el requerimiento de información.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Techo Financiero de las Regidurías.

En principio, es necesario contextualizar la solicitud de información referente al techo financiero; al respecto, el artículo 3º, fracciones, XVIII y XIX, del Código Financiero del Estado de México y el Glosario de Términos del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, dos mil veinte, establecen los siguientes conceptos:


- **Techo financiero:** Es el nivel máximo del presupuesto que se asigna a una dependencia o entidad pública en un período fiscal, conformado por el gasto corriente y gasto de inversión.
- **Gasto Corriente:** Erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas y municipios con cargo a los capítulos de gasto.
- **Gasto de Inversión:** Erogación en bienes y servicios destinada a incrementar la capacidad productiva, también se refleja en el incremento de los activos fijos patrimoniales mediante la construcción de obra pública.

Como se logra observar, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener el monto máximo del presupuesto municipal que se le asignó a las Regidurías del Ayuntamiento; ahora bien, del artículo 28, del Bando Municipal dos mil veinte, del Ayuntamiento de la Paz, establece que el gobierno y la administración del Municipio, están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante, denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y **trece Regidores.**

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de la lectura de la solicitud de información, se advierte que la pretensión del ahora Recurrente es obtener información actualizada, esto es, de la presente anualidad; por lo que, se colige que, en el presente caso, se solicitó el techo financiero de las Regidurías, para el Presupuesto de Egresos del dos mil veinte.

En ese contexto, el Sujeto Obligado proporcionó la relación Clasificación Administrativa del Presupuesto de Egresos, dos mil veinte, que contiene lo siguiente:

 PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 Clasificación Administrativa (PESOS)			
CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS		
	Gasto Corriente	Gasto de Inversión	Aprobado
REGIDURIA PRIMERA	1,026,425.64	0.00	1,026,425.64
REGIDURIA SEGUNDA	3,294,199.04	0.00	3,294,199.04
REGIDURIA TERCERA	1,026,425.64	0.00	1,026,425.64
REGIDURIA CUARTA	3,313,508.33	0.00	3,313,508.33
REGIDURIA QUINTA	2,965,725.91	0.00	2,965,725.91
REGIDURIA SEXTA	3,064,055.10	0.00	3,064,055.10
REGIDURIA SEPTIMA	1,445,768.94	0.00	1,445,768.94
REGIDURIA OCTAVA	2,629,419.33	0.00	2,629,419.33
REGIDURIA NOVENA	2,616,284.09	0.00	2,616,284.09
REGIDURIA DECIMA	2,750,387.02	0.00	2,750,387.02
REGIDURIA DECIMA PRIMERA	3,096,954.50	0.00	3,096,954.50
REGIDURIA DECIMA SEGUNDA	2,420,602.97	0.00	2,420,602.97
REGIDURIA DECIMA TERCERA	3,046,046.63	0.00	3,046,046.63

Como se logra observar, el Sujeto Obligado proporcionó los montos referentes al gasto corriente, el gasto de inversión y aprobado (techo financiero), del las trece Regidurías, para el Presupuesto de Egresos, del ejercicio fiscal dos mil veinte; al respecto, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, inclusive de la proporcionada durante la substanciación del Medio de Impugnación.

Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así, se logra advertir que el Sujeto Obligado, desde respuesta proporcionó el documento que da cuenta de la información solicitada y obra en sus archivos; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso, pues proporcionó la relación que contiene el techo financiero asignado en el Presupuesto de Egresos, dos mil veinte, a las trece regidurías y por lo tanto, se tiene por atendido el requerimiento de información; situación que se robustece con el hecho de que el Particular no se inconformó de dicha información.

Sueldo de servidores públicos.

Sobre el requerimiento de información, es necesario traer a colación el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que los trabajadores al servicio del Estado, como los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Da la misma manera, el Anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que la remuneración es la percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por su servicio o actividad desarrollada.

En ese contexto, el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos, que incluya todas las percepciones, entre las cuales, se encuentran los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, entre otros.

En ese orden de ideas, el Anexo IV.2 Clasificación por objeto del gasto, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que los Presupuestos de Egresos Municipales, se tendrán que generar, conforme al "Clasificador por Objeto del Gasto", el cual se conforma de diversos capítulos, entre los cuales, se encuentra el **1000 Servicios Personales, que agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como el sueldo, salarios, dietas, honorarios, prestaciones, obligaciones laborales, entre otras.**

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener cualquier documento que contenga el sueldo bruto y neto mensual de diversos servidores públicos, del dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Ahora bien, de la respuesta, como del Informe Justificado, se advierte que el Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información a la Tesorería Municipal; así, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de la Paz, 2019-2021, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, encargada de llevar

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los registros presupuestales y contables requeridos, consolidando el informe mensual que debe de ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como, efectuar los pagos correspondientes a las erogaciones a cargo del Municipio.

Conforme a la normatividad en cita, se colige que el Ente Recurrido, cuenta con un área específica para conocer de la información, es decir, la Tesorería Municipal, la cual ve las cuestiones relacionadas con las erogaciones de recursos públicos, lo cual incluye el pago de remuneraciones a los servidores públicos. Por lo que, se colige que cumplió con parte del artículo 162 de la Ley de la materia, **pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo peticionado.**

Ahora bien, en respuesta el Sujeto Obligado indicó que proporcionada los oficios de respuesta de la Tesorería Municipal; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que omitió proporcionar dicha información y por lo tanto, no entregó los documentos que daban cuenta de la información solicitada, lo cual, da como resultado que el agravio hecho valer sea **FUNDADO**.

No obstante, durante la sustanciación del Medio de Impugnación, el Sujeto Obligado modificó su actuar, al señalar lo siguiente:

- El procedimiento para acceder a las remuneraciones de los servidores públicos, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (SAIMEX).
- Que no formaba parte de la nómina Poncho Figueroa.
- Que era incompetente para conocer de la información del Contralor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alcantarillado y Saneamiento y de la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Municipio de la Paz.

Conforme a lo anterior, se procede analizar cada una de las modificaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Sueldo bruto y neto de la Presidente Municipal, los trece Regidores, el Director de Obras Públicas y los tres Asesores.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, señaló el procedimiento para acceder a las remuneraciones de los servidores públicos referidos, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, conforme a los siguientes pasos:

- vii. Entrar a la liga electrónica <http://www.losreyeslapaz.gob.mx/#!/transparency;>
- viii. Seleccionar la opción IPOMEX;
- ix. Escoger Ejercicios 2018 y posteriores;
- x. Elegir la Fracción VIII Remuneraciones;
- xi. Seleccionar ejercicio (2019 o 2020), y
- xii. Seleccionar el área de interés, por ejemplo H. Cabildo.

En ese contexto, este Instituto realizó dicho procedimiento, para los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, en las áreas de Cabildo, Dirección de Obras Públicas y Presidencia, del cual se obtuvo la siguiente información:

Dos mil diecinueve	Dos mil veinte
Presidenta	

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Denominación del cargo : PRESIDENTE MUNICIPAL Área de adscripción : PRESIDENCIA Nombre : FELICIANA OLGA Primer apellido : MEDINA Segundo apellido : SERRANO Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 88692.78 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 60000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : PRESIDENTE MUNICIPAL Denominación del cargo : PRESIDENCIA MUNICIPAL Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : FELICIANA OLGA Primer apellido : MEDINA Segundo apellido : SERRANO Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 90474.58 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 60000.02</p>
Regidores	
<p>Denominación del cargo : 1er REGIDOR Área de adscripción : PRIMERA REGIDURÍA Nombre : JUANA Primer apellido : OROPEZA Segundo apellido : GARCIA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 1er REGIDOR Denominación del cargo : 1ER REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : JUANA Primer apellido : OROPEZA Segundo apellido : GARCIA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : 2do REGIDOR Área de adscripción : SEGUNDA REGIDURÍA Nombre : JORGE Primer apellido : LOPEZ Segundo apellido : RODRIGUEZ Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 58669.76 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 32000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 2do REGIDOR Denominación del cargo : 2DA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : MA. GUADALUPE Primer apellido : GARCIA Segundo apellido : AGUILAR Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : 3er REGIDOR Área de adscripción : TERCERA REGIDURÍA Nombre : ALMA JANET Primer apellido : RAMIREZ Segundo apellido : HERNANDEZ Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 3er REGIDOR Denominación del cargo : 3ER REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : ALMA JANET Primer apellido : RAMIREZ Segundo apellido : HERNANDEZ Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Denominación del cargo : 4to REGIDOR Área de adscripción : CUARTA REGIDURÍA Nombre : SAUL Primer apellido : CUIEL Segundo apellido : CAMACHO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 4to REGIDOR Denominación del cargo : 4TA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : SAUL Primer apellido : CUIEL Segundo apellido : CAMACHO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : 5to REGIDOR Área de adscripción : QUINTA REGIDURÍA Nombre : MARIA TERESA Primer apellido : SORIA Segundo apellido : RUIZ Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 5to REGIDOR Denominación del cargo : 5TA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : MARIA TERESA Primer apellido : SORIA Segundo apellido : RUIZ Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : 6to REGIDOR Área de adscripción : SEXTA REGIDURÍA Nombre : GUILLERMO Primer apellido : EZQUIVEL Segundo apellido : EZQUIVEL Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 6to REGIDOR Denominación del cargo : 6TA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : GONZALO Primer apellido : ORTIZ Segundo apellido : ARRIETA Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 56509.52 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : 7mo REGIDOR Área de adscripción : SÉPTIMA REGIDURÍA Nombre : REYNA Primer apellido : AYALA Segundo apellido : ARGONZA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 7mo REGIDOR Denominación del cargo : 7MA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : REYNA Primer apellido : AYALA Segundo apellido : ARGONZA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Denominación del cargo : 8vo REGIDOR Área de adscripción : OCTAVA REGIDURÍA Nombre : STEPHANIE GABRIELA Primer apellido : GARCIA Segundo apellido : NEYRA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	
<p>Denominación del cargo : 9no REGIDOR Área de adscripción : NOVENA REGIDURÍA Nombre : EMMANUEL Primer apellido : CERON Segundo apellido : CRISOSTOMO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 28413.6 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 16000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 9no REGIDOR Denominación del cargo : 9NA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : EMMANUEL Primer apellido : CERON Segundo apellido : CRISOSTOMO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 28254.76 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 16000.02 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : 10mo REGIDOR Área de adscripción : DÉCIMA REGIDURÍA Nombre : JESSICA Primer apellido : BELTRAN Segundo apellido : ZANABRIA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 10mo REGIDOR Denominación del cargo : 10MA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : JESSICA Primer apellido : BELTRAN Segundo apellido : ZANABRIA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : 11VO REGIDOR Área de adscripción : DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA Nombre : OSCAR Primer apellido : MENDEZ Segundo apellido : ROMERO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 11VO REGIDOR Denominación del cargo : 11VA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : OSCAR Primer apellido : MENDEZ Segundo apellido : ROMERO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Denominación del cargo : 12VO REGIDOR Área de adscripción : DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA Nombre : DIANA PATRICIA Primer apellido : AGUILAR Segundo apellido : CARMONA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 12VO REGIDOR Denominación del cargo : 12VA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : DIANA PATRICIA Primer apellido : AGUILAR Segundo apellido : CARMONA Sexo : Femenino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : 13VO REGIDOR Área de adscripción : DÉCIMA TERCERA REGIDURÍA Nombre : JESUS Primer apellido : LEON Segundo apellido : ROMERO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 59669.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : 13VO REGIDOR Denominación del cargo : 13VA REGIDURIA Área de adscripción : H. CABILDO DE LA PAZ Nombre : JESUS Primer apellido : LEON Segundo apellido : ROMERO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
Director de Obras Públicas	
<p>Área de adscripción : DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Nombre : FRANCISCO Primer apellido : MEDINA Segundo apellido : PALACIOS Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 59672.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40002.10 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : DIRECTOR A Denominación del cargo : OBRAS PUBLICAS Área de adscripción : DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Nombre : FRANCISCO Primer apellido : MEDINA Segundo apellido : PALACIOS Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
Asesores	
<p>Denominación del cargo : COORDINADORA Área de adscripción : PRESIDENCIA Nombre : RAYMUNDO Primer apellido : SORIANO Segundo apellido : HERNANDEZ Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 58672.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40002.10 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : COORDINADOR PRESIDENCIA Denominación del cargo : PRESIDENCIA MUNICIPAL Área de adscripción : PRESIDENCIA Nombre : RAYMUNDO Primer apellido : SORIANO Segundo apellido : HERNANDEZ Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 60201.3 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Denominación del cargo : ASESOR JURIDICO Área de adscripción : PRESIDENCIA Nombre : JAVIER Primer apellido : FERNANDEZ Segundo apellido : LIRA Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 59672.74 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40002.10 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : ASESOR JURIDICO PRES Denominación del cargo : PRESIDENCIA MUNICIPAL Área de adscripción : PRESIDENCIA Nombre : JAVIER Primer apellido : FERNANDEZ Segundo apellido : LIRA Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 61400.64 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 40000 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>
<p>Denominación del cargo : ASESOR Área de adscripción : PRESIDENCIA Nombre : RIGOBERTO Primer apellido : JIMENEZ Segundo apellido : SANTIAGO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 34235.84 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 28000.22 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>	<p>Denominación del puesto : ASESOR Denominación del cargo : PRESIDENCIA MUNICIPAL Área de adscripción : PRESIDENCIA Nombre : RIGOBERTO Primer apellido : JIMENEZ Segundo apellido : SANTIAGO Sexo : Masculino Remuneración mensual bruta : 34235.84 Tipo de moneda de la remuneración bruta : PESO Remuneración mensual neta : 28000.22 Tipo de moneda de la remuneración neta : PESO</p>

Como se logra observar, con el procedimiento señalado por el Sujeto Obligado se pueden obtener las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos en análisis, tanto del dos mil diecinueve, como del dos mil veinte; por lo cual, se advierte que durante la sustentación del Medio de Impugnación precisó **el método para** obtener, la información solicitada; cabe recordar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, inclusive de la localizada en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

En ese orden de ideas, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se considera que toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó el procedimiento para obtener del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), las remuneraciones de los servidores públicos, dio cumplimiento al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por lo tanto, **se tiene por atendido el requerimiento informativo.**

Incompetencia para conocer de la información del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Municipio de la Paz.

Al respecto, el Sujeto Obligado durante la sustanciación de los Medios de Impugnación, precisó que carecía de atribuciones para conocer de las remuneraciones de los servidores públicos que laboraban en los entes mencionados, por lo que, se procede analizar si cuenta o no con atribuciones.

En ese contexto, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la misma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se precisa en que consiste dicho concepto; al respecto, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el “Diccionario Jurídico Elemental” (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

“LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUÉLLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.”

Asimismo, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”*

En tal virtud, la **incompetencia** implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

En otro orden de ideas, dicho concepto refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado, para contar con la información que se requiere, es decir, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a éste.

Por tanto, a continuación, se analiza si en la especie, el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida; para ello, es necesario traer a colación, el artículo 39, fracciones I y II, del Bando Municipal dos mil veinte, del Ayuntamiento de la Paz, que establece que para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Sujeto Obligado se auxiliará de la Administración Pública Descentralizada, integrada entre otros, por el Organismo Público

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de la Paz y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Paz, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese contexto, conforme al artículo 1° de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y el diverso 5° del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio, prevén que dichos entes son organismos públicos descentralizados municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos.

En ese orden de ideas y toda vez que dichos Institutos son organismos públicos descentralizados municipales, se procede a verificar si son sujetos obligados de transparencia, distintos al Ayuntamiento de la Paz; por lo que, resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

“...

***PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS***

...

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL	
128.	Acambay de Ruiz Castañeda
129.	Acolman
...	
177.	Joquicingo
178.	Juchitepec
179.	La Paz
...	
IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	
A) Organismos de Agua y Saneamiento	
253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman
...	
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
...	
B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aimoloya de Juárez
...	
304.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec
305.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz
306.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso
..."	

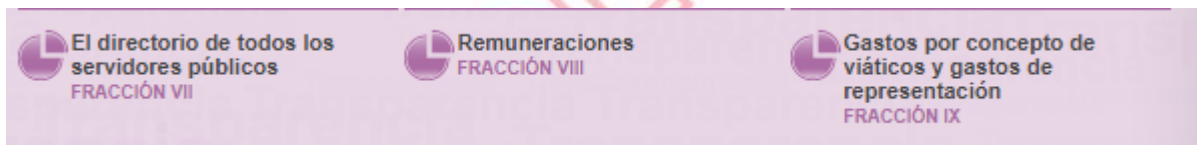
De la revisión del documento mencionado, se logra advertir que son considerados como sujetos obligado que se encuentran constreñidos a cumplir con las Leyes de Transparencia, el Ayuntamiento de la Paz, el **Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de la Paz** y del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Paz**.

Lo anterior, toma sustento con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, entre los cuales se encuentra los Ayuntamientos, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Inclusive, ambos organismos públicos descentralizados tienen la obligación común de proporcionar a través de su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/diflapaz.web>) y (<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASLAPAZ.web>), la información de remuneraciones de servidores públicos, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:



Como se logra observar, tanto el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de la Paz, son sujetos obligados distintos al Ente Recurrido; por lo que, tienen su propia Unidad de Transparencia, y se encuentran constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos.

Así, se concluye que **el Ente Recurrido es notoriamente incompetente** para conocer de la información requerida respecto a dichos entes, al carecer de atribuciones para contar con la

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentación que conforman al directorio de los dos organismos públicos descentralizados municipales en análisis.

Sin embargo, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió respuesta en los plazos previstos en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por lo tanto, no se declaró incompetente para conocer dicha situación, dentro de plazo establecido en el diverso 167 del ordenamiento referido, es decir, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, este Instituto considera procedente ordenar la entrega del Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de la Paz, a efecto de confirmar la incompetencia para conocer de las remuneraciones del Contralor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de la Paz.

Inexistencia de las remuneraciones del Director de Educación y Cultura, Poncho Figueroa.

Al respecto, el Sujeto Obligado precisó que, dentro de la nómina, no se encontraba el nombre de Poncho Figueroa; al respecto, este Instituto localizó el video publicado, en la página oficial del Ayuntamiento de la Paz, en la plataforma YouTube, el dos de octubre de dos mil veinte (consultado en la liga electrónica <https://youtu.be/Ja7AoBlhxqc>, el veintinueve de octubre de dos mil veinte, a las quince horas), el cual contiene la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de la Paz, del treinta de enero de dos mil veinte, cuyo minuto cuarenta, con cuarenta y nueve segundos segundos, el Cabildo aprueba por unanimidad de votos del nombramiento **de Luis Alfonso Figueroa Sámano, como Director de Educación y Cultura del Gobierno Municipal de la Paz.**

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, cabe señalar que los Particulares no se encuentran constreñidos a saber el nombre exacto de los servidores públicos, pues no son concedores de la materia; además, que este Instituto considera que proporcionó suficientes elementos para localizar la información petitionada, a saber, el Cargo y un apellido del trabajador.

En ese contexto, es de señalar que el Sujeto Obligado realizó la búsqueda de la información, con un **criterio restrictivo**, pues lo realizó a la literalidad del nombre proporcionado por el ahora Recurrente, sin tomar en cuenta, el otro dato proporcionado, a saber, el puesto que es Dirección de Educación y Cultura.

Por tales consideraciones, se colige que no se puede dar por válida la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, pues como se logro observar, el Sujeto Obligado nombró como Director de Educación y Cultura a Luis Alfonso Figueroa Sámano, trabajador del cual requiere las remuneraciones brutas y netas.

Así, se considera que para dar por atendido el requerimiento de información, el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, de todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, con el fin de que proporcionen el documento donde consten las remuneraciones netas y brutas del Director de Educación y Cultura, actualizadas al tres de agosto de dos mil veinte (fecha de presentación de la solicitud), con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No pasa desapercibido, que los documentos que den cuenta a dicho requerimiento, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del Ayuntamiento de la Paz, y a efecto de que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entregue lo siguiente:

- Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, que confirme la incompetencia para conocer de las remuneraciones del Contralor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de la Paz.
- Previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, en su caso, en

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

versión pública, el documento donde conste la remuneración mensual bruta y neta, del Director de Educación y Cultura, Luis Alfonso Figueroa Sámano, actualizada al tres de agosto de dos mil veinte.

Además, en el supuesto, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el Ayuntamiento de la Paz a las solicitudes de información con número 00126/LAPAZ/IP/2020 y 00173/LAPAZ/IP/2020 por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Medios de Impugnación 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y 03622/INFOEM/IP/RR/2020, en términos del considerando **QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, que confirme la incompetencia para conocer de las remuneraciones del Contralor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de la Paz.

- Previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, en su caso, en versión pública, el documento donde conste la remuneración mensual bruta y neta, del Director de Educación y Cultura, actualizada al tres de agosto de dos mil veinte.

Además, en el supuesto, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y
03622/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 03541/INFOEM/IP/RR/2020 y **acumulado**.